



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas del Indecopi
N° 004-2017-Indecopi/GAF**

Lima, 10 de enero de 2017

VISTOS:

El escrito presentado por la administrada **HERMINIA INCA HUAUYA**, y el Informe N° 353-2016/GEL emitido por la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de los vistos, la administrada **HERMINIA INCA HUAUYA** solicita, entre otros, se declare la prescripción de la sanción impuesta por Resolución Final N° 1196-2014/ILN-CPC, al haberse producido la prescripción de oficio de acuerdo a la legislación tributaria vigente;

Que, con relación a la norma tributaria invocada, la misma no resulta de aplicación al presente caso, por cuanto la misma regula los plazos de prescripción para determinar la obligación tributaria; así como para exigir su pago y aplicar sanciones relacionadas a infracciones tributarias; mientras que el caso concreto está referido al procedimiento de ejecución coactiva impulsado por Indecopi para perseguir el pago de una multa de naturaleza no tributaria, generado por la comisión de una infracción administrativa, supuesto fuera del alcance de la referida normativa;

Que, el procedimiento administrativo seguido en el Expediente N° 194-2014/ILN-CPC, que dio lugar a la imposición de la sanción, materia de solicitud, se tramitó bajo la vigencia de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, por lo cual la prescripción de la sanción se rige por lo dispuesto en su artículo 122, el cual señala que la autoridad administrativa puede exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas por infracciones, dentro de los tres (03) años contados desde el día siguiente a aquel en que la resolución que impone la sanción queda firme;

Que, la Resolución Final N° 1196-2014/ILN-CPC fue notificada el 14 de octubre de 2014, y la Resolución de Ejecución Coactiva N° 001-010781-16/AEC-INDECOPI, con la cual se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva, fue notificada a la obligada el 06 de mayo de 2016;

Que, mediante Informe N° 353-2016/GEL, la Gerencia Legal ha señalado en el caso concreto que, al haberse iniciado el procedimiento coactivo dentro del plazo precitado, la sanción impuesta no carece de ejecutoriedad para la administración, pudiéndose realizar los actos destinados para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta por la autoridad administrativa;

Que, el numeral 193.2 del artículo 193 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia; en consecuencia, corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas la emisión del pronunciamiento;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Estando a lo establecido en el artículo 193 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de multa presentada por la administrada **HERMINIA INCA HUAUYA** al no haberse acreditado la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Final N° 1196-2014/ILN-CPC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Órgano Resolutivo correspondiente, y al Área de Ejecución Coactiva, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




Silvia Chumbe Abreu
Gerente de Administración y Finanzas

